



MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY-MI

"Todos por Tebicuary-mi"

Avda. San Blas y Ramón Vargas Colman Teléfono 021 – 338 3939

muni_tebicuarymi01@hotmail.com

Tebicuary-mi - Paraguay

Ciudad de Tebicuary-mi, 27 de mayo de 2025

Señor

Director Nacional de Contrataciones Públicas

Asunción, Paraguay

Presente

Convocatoria: Proceso de Contratación Pública IDE N° 470145 (MCN) CONSTRUCCION DE COCINA DEPOSITO – REPARO DE ADJUDICACION

Referencia:

Observación (DNCP); Consultamos a la convocante la razón técnica y legal por la cual no se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 84 del Dcto. 2264/2024 y el Art. 64 Res DNCP 230/2025.-

Por medio de la presente, y en respuesta a la observación realizada en el proceso de adjudicación identificado con el IDE N°, 470145 para la CONSTRUCCION DE COCINA DEPOSITO, sobre el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 2264/2024 y el Artículo 64 de la Resolución DNCP N° 230/2025, procedemos a realizar las siguientes aclaraciones y justificaciones.

Justificación Técnica y Legal de la Notificación Realizada:

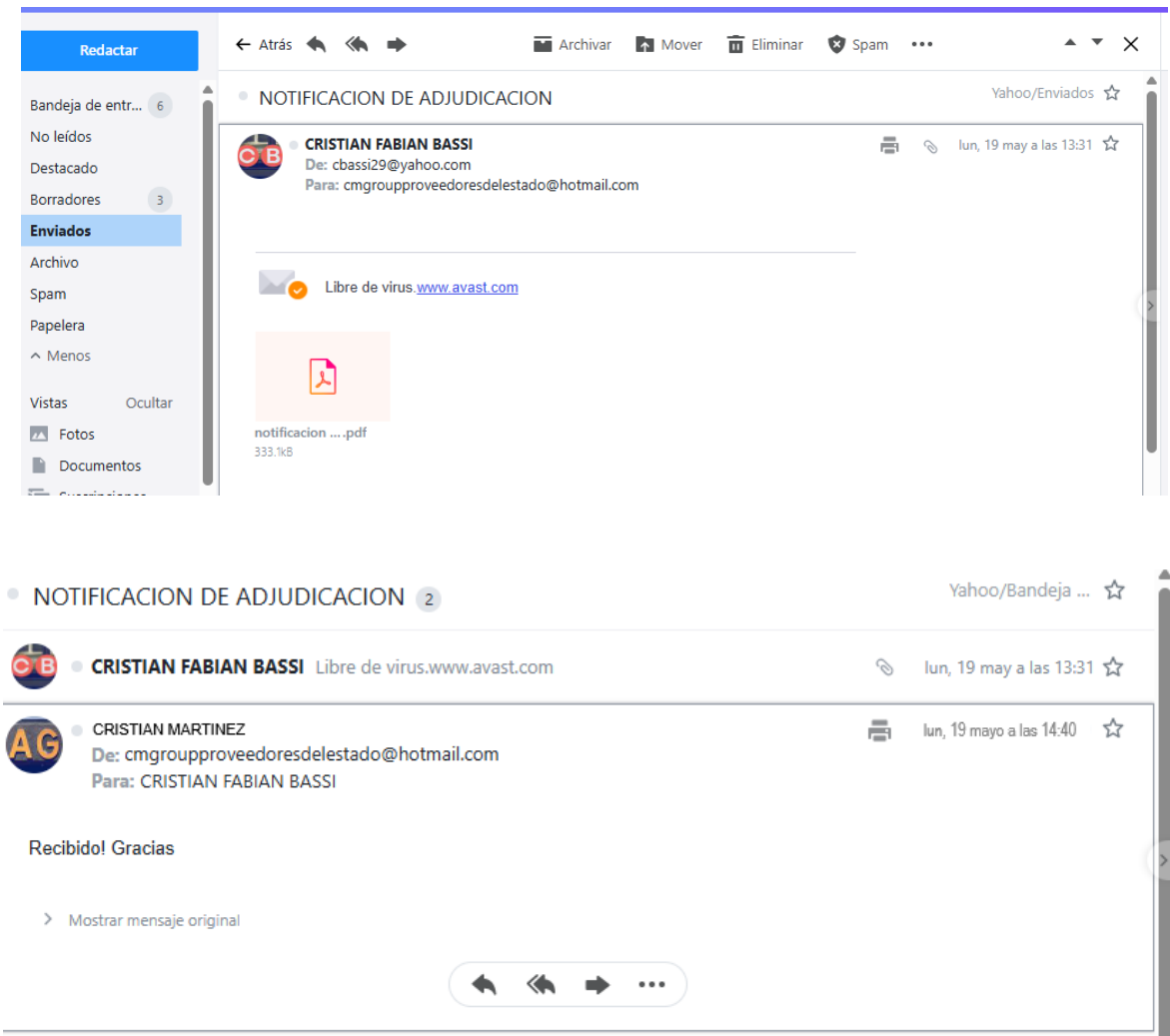
Reconocemos que la notificación del resultado de la adjudicación, con fecha 13 de mayo, se realizó **"vía correo electrónico no generado automáticamente por el SICP"**.

Si bien el **Artículo 64 de la Resolución DNCP N° 230/2025** establece claramente la **notificación automática a través del SICP** como la vía principal y oficial a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado, nuestra acción en este caso se basó en una interpretación previa del **Artículo 84 del Decreto N° 2264/2024**, que contempla la posibilidad de dar a conocer el resultado "en acto público" o por "medios físicos o electrónicos".

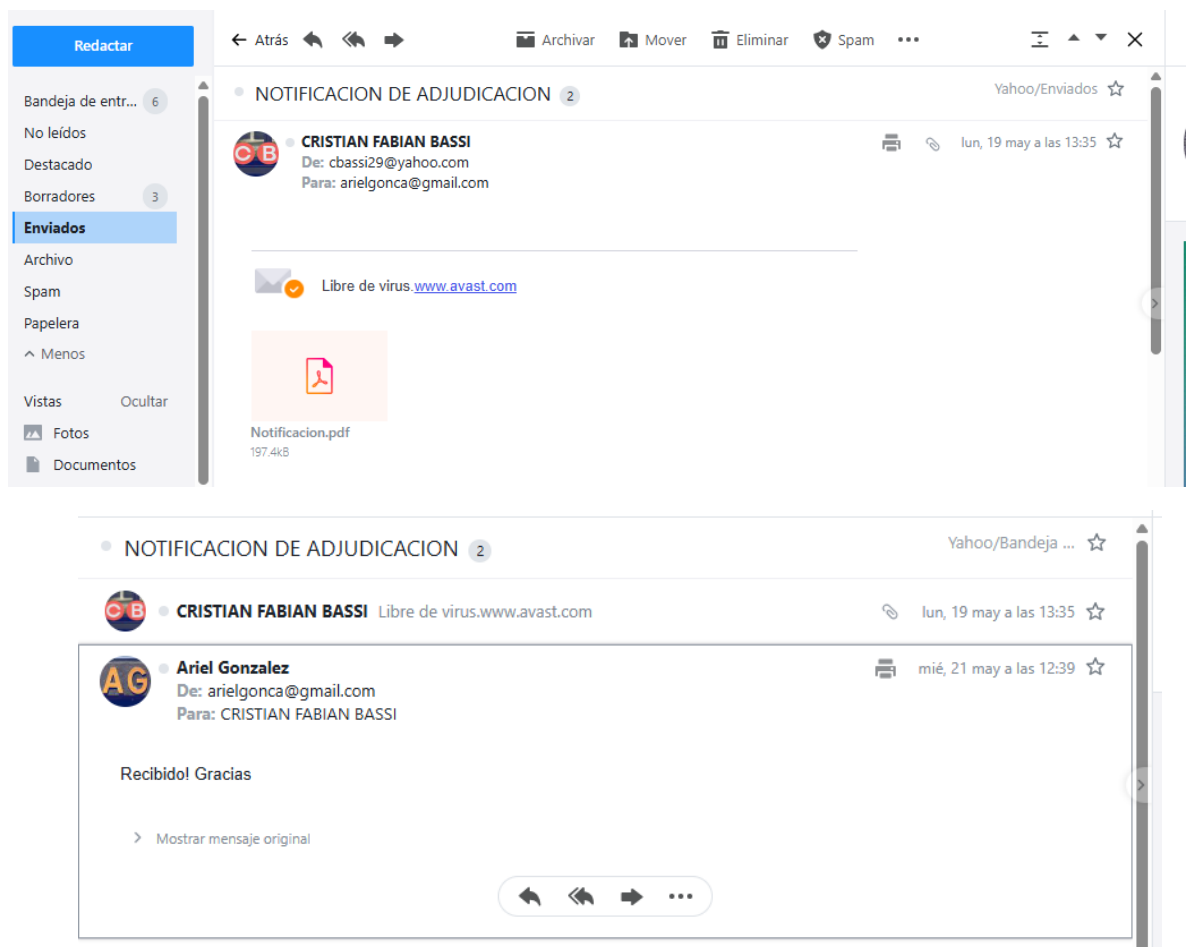
La **razón técnica** para la modalidad de notificación empleada **"notificación por correo externo"**: "una práctica habitual en procesos previos o la intención de garantizar una doble vía de comunicación, buscando reforzar la certeza de la notificación, a la par de la publicación en el SICP."

La **justificación legal**, aunque ahora se comprende la interpretación prevalente de la DNCP, residía en la convicción de que se estaba dando cumplimiento a la **finalidad de la notificación** prevista en la normativa: garantizar que todos los oferentes tuvieran **conocimiento fehaciente y oportuno** del resultado.

Adjuntamos como prueba:
correo: CMGROUPPROVEEDORESDELESTADO@HOTMAIL.COM



Correo: arielgonca@gmail.com



A fin de demostrar que la notificación llegó a todos los oferentes participantes, permitiéndoles el ejercicio de sus derechos y plazos legales.

Compromiso y Medidas Correctivas:

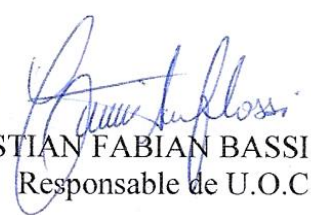
Reconocemos la importancia de la **uniformidad y la seguridad jurídica** que brinda la notificación automática a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), tal como lo establece explícitamente el Artículo 64 de la Resolución DNCP N° 230/2025 para la notificación oficial.

En virtud de la presente observación, manifestamos nuestro **firme compromiso** de asegurar que, en todos los futuros procedimientos de contratación, la notificación de la adjudicación se realice **estrictamente de manera automática a través del SICP**, siguiendo los lineamientos de la Resolución DNCP N° 230/2025, Art. 64. Se han impartido las instrucciones pertinentes al equipo responsable para garantizar el cumplimiento irrestricto de esta disposición.

Agradecemos su valiosa retroalimentación, la cual contribuye a la mejora continua de nuestros procesos de contratación pública, y a la vez le comunico los reparos de las demás observaciones realizadas al presente proceso de contratación.-

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.




CRISTIAN FABIAN BASSI
Responsable de U.O.C